



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00290-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00290- 00.

Folio No. 0290

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00290-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **GINA ISABEL HARB FERIS, FARYDE MARIA FERIS DE HARB** mayores y vecinas de esta ciudad, a favor de **Sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por **ADAN BUELVAS DAVID**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.14% efectivo anual, a partir del Veintinueve (29) de Octubre de 2020; más la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)**, por concepto de intereses causados y no pagados; más la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14.919.733)**, intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MANUEL PEREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.979.259 Expedida en Cali – Valle del Cauca y, T. P. No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **Sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por **ADAN BUELVAS DAVID** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 121
FECHA: 30/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763c80c3d9e8e12e81f3cb81d32a38d310f62396cc0b8f026b3aae83437d7c3c

Documento generado en 29/10/2020 10:16:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**